

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MIGUEL ANGEL LOBO SUAREZ
Demandados: MARISOL QUINTERO MIRANDA
Rad: 204004089001-2023-00346

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, MIGUEL ANGEL LOBO SUAREZ presentada por medio de apoderado judicial en contra de MARISOL QUINTERO MIRANDA con base en título valor representado en PAGARÉ por un valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$24.700.000) moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MIGUEL ANGEL LOBO SUAREZ en contra de MARISOL QUINTERO MIRANDA para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ por valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$24.700.00) moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por el valor de los intereses de plazo liquidados a la tasa de interés bancario corriente del 2.5%, desde el 09 de noviembre de 2021, hasta el 09 de febrero del año 2022.
- c. Por los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación el día 09 de febrero del año 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del doble del interés bancario corriente.

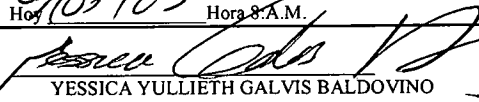
SEGUNDO. -Ordenar el emplazamiento de la demandada MARISOL QUINTERO MIRANDA en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO. -Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|---|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 003 |
| Hoy 07/07/23 Hora 8.A.M. |
|  YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **MIGUEL ANGEL LOBO SUAREZ**
contra: **MARISOL QUINTERO MIRANDA**
RAD: 204004089001-2023-00346-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario del demandado, decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, como también peticiona que se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes del demandado consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

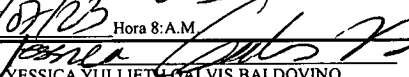
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **MARISOL QUINTERO MIRANDA** CC 1.064.109.991, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, NEQUI, BANCOLOMBIA AHORRO A LA MANO, DAVIPLATA, BANCO FALLABELA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE LA MUJER, BANCOOMEVA Y BANCAMIA.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA MIL (\$37.050.000) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>De 3</i> |
| Hoy <i>07/07/23</i> Hora 8:A.M. |
|  YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria |